



VISTOS:

El Oficio N° D158-2025-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI de fecha 19 de diciembre de 2025, la Resolución Ejecutiva Regional N° D439-2025-GR.CAJ/GR de fecha 10 de diciembre de 2025, Proveído N° D11404-2025-GR.CAJ/DRA de fecha 23 de diciembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del Oficio N° D158-2025-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI de fecha 19 de diciembre de 2025, el servidor César Ulises Cavero Ponce, adscrito a la Dirección de Desarrollo Institucional solicita lo siguiente: "...solicito se corrija el error cometido, toda vez que el proyecto de resolución se elaboró en su dirección ..."; en el extremo del error material donde se ha consignado el nombre del servidor como CAVERO ULISES CAVERO PONCE, siendo lo correcto CESAR ULISES CAVERO PONCE;

Que, dentro de la Resolución Ejecutiva Regional N° D439-2025-GR.CAJ/GR de fecha 10 de diciembre de 2025, se advierte que en el Artículo Uno, se ha consignado el nombre del servidor como CAVERO ULISES CAVERO PONCE;

Que, a través del Proveído N° D11404-2025-GR.CAJ/DRA de fecha 23 de diciembre de 2025, la Dirección Regional de Administración, indica: EN ATENCION A LO SOLICITADO, SIRVASE REALIZAR EL ANALISIS CORRESPONDIENTE Y TRAMITAR EXPEDIENTE SEGUN NORMATIVIDAD VIGENTE;

Que, el artículo 212 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece: "Rectificación de errores 212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";



Que, el error de la consignación del nombre del servidor como CAVERO ULISES CAVERO PONCE dentro de la Resolución Ejecutiva Regional N° D439-2025-GR.CAJ/GR de fecha 10 de diciembre de 2025, configura error material, que no altera lo sustancial del acto administrativo emitido; resultando procedente la rectificación en el extremo solicitado, quedando subsistente lo demás que contiene la Resolución acotada;

Estando a lo actuado y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 005-90-PCM, Ley N° 32199 que modifica el artículo 35 del Decreto Legislativo 276, TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS; con la visación de la Dirección de Personal, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material en el Artículo Uno de la Resolución Ejecutiva Regional N° D439-2025-GR.CAJ/GR de fecha 10 de diciembre de 2025 respecto a la consignación del nombre del servidor **Cavero Ulises Cavero Ponce**, debiendo decir correctamente **CESAR ULISES CAVERO PONCE**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme el siguiente detalle:

DICE:

ARTÍCULO UNO: Declarar INFUNDADO la solicitud planteada por el servidor público Sr. CAVERO ULISES CAVERO PONCE en relación al pago de reintegro del Incentivo Único – CAFAE desde noviembre de 2009 a diciembre de 2022 previsto para el grupo ocupacional “Profesional” en la Directiva N° 001-2009- GR.CAJ/CAFAE, aprobada con Resolución Administrativa Regional N° 087-2009-GHR-CAJ/DRA, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución. (...)

DEBE DECIR:

ARTÍCULO UNO: Declarar INFUNDADO la solicitud planteada por el servidor público Sr. **CESAR ULISES CAVERO PONCE** en relación al pago de reintegro del Incentivo Único – CAFAE desde noviembre de 2009 a diciembre de 2022 previsto para el grupo ocupacional “Profesional” en la Directiva N° 001-2009- GR.CAJ/CAFAE, aprobada con Resolución Administrativa Regional



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

N° 087-2009-GHR-CAJ/DRA, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución. (...)

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la presente Resolución se anexe a la Resolución Ejecutiva Regional N° D439-2025-GR.CAJ/DGR de fecha 10 de diciembre de 2025, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que Secretaría General notifique la presente Resolución, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al interesado en su domicilio real sitito en el Jr. Amazonas N° 751 de la Ciudad de Cajamarca, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ

Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL